Num.º 28

12

Escritura otorgada entre el Conde de Oñate, y los del Estado llano de esta Villa, por la que por el precio de ciento y cincuenta ducados de oro, (cada ducado de oro vale cincuenta, y tres r.s vn poco mas o menos) que se dieron al dho Conde se libraron los referidos pecheros de un Jantar, una Cena, y la leña necesaria para la dha Casa del Conde, que pagaban en cada un año.

Año de 1518 =

Cabildo 23 =

[illegible] Escrip.no [illegible] Ante, en sus [illegible] de 6 [illegible] 18 =
por [illegible] Gonçalez de [illegible] asiento
de [illegible] firmado por la qual Vendio
por 150 ducados de Oro, a los de la tierra para
el abastecimiento de la Buenos, todo el Pr. que ellos ouiere
ala tonna, [illegible] Jantar, por ma[illegible] cada año,
de toda la cera necessaria, y que dha
Oblta por mia de a suso, sobre pena que
serca dello se hizo entre dho Condes, [illegible]
Cabildo General =

Sepan quantos esta carta de venta vie
re como yo don pero velez de guevara conde de o
ñate e señor de la casa de guevara tierra y valle de
leniz digo q̃ por quanto vos el concejo vos e omorad
ores omes labradores de la mi villa de caldueno q̃
es en la quiça de alava mis pechero e vasallos
me soys tenudos y obligados a me dar cada año
del mudo continua y perpetua mete. Vos jantares cobie
ne a saver vn jantar e vna cena a mi persona y alos o
tros de mi casa e assi mesmo me soys obligados de tra
her me y prober me a vra ppria costa y missio de toda
la lleña de q̃ yo tobiere nesteçidat para ppriu de mi ca
sa todos los tpos q̃ estouiesse en la dicha villa de caldueno
e vos los dhos omes labradores mis vasallos y pechero
deziades q̃ el dho serbiu de lleña y jantares no enbargante
q̃ a mi y alos otros señores de la dha casa de guevara mis a
tecessores abiades dado e seruido en algunos tpos q̃ aquello
tal abia sido y hera ynpusicio nueba puesta voluntariosa mete
no enbargante q̃ como dho es de tpo ynmemorial a esta p
te abiades estado en possessio de dar me el dho yantar y ce
na e fuiu de lleña sobre q̃ se mouio pleyto entre mi y vos
los dhos mis vassallos e omes labradores de la dha mi villa de cal
dueno. e agora con vos los dhos mis vassallos vine en voluntad de
tomar assiento y ygoala y dar os lugar pa q̃ redimiessedes vra
bexacio y tributo q̃ por razo de lo suso dho me debeys e soys o
bligados a dar y pagar y seruir e vender os el derecho y acio
q̃ alos dhos yantares y fuiu de lleña sobre vos otros tengo a
ssi por q̃tar me de los dhos plitos y contiendas q̃ dende me podia
nasder como por la mucha nesteçidat co q̃ de pnte me allo de di
neros para pagar muchas deudas q̃ tengo de muchas costas
y gastos q̃ se me ha ofrestido de muchos pleytos q̃ he tenido
e tengo oy en dia por defender el mayorazgo de la dha mi ca
sa de guevara e por q̃ de pnte no me allo co ningunos viens co
q̃ pagar las dhas deudas y los viens q̃ menos pjuyzio haze
al dho mi mayorazgo son dar os lugar a vos los dhos mis va
sallos ala dha redeçio y bexacio y fatiga del dho fuiu de
lleña y jantares e por q̃ la dha casa de guevara y co dad de
oñate con todos sus señorios y juridiçiones çeviles y ampla
les altas y vaxas co su mero mixto ynperio y co todos
los otros pechos y drs y fruimos rentas y acions y sbi
dures y con todas las otras cosas anexos y debidos y
pertenesientes ala dha casa de guevara son y ha sido de

tpo y inmemorial a esta parte bienes y rentas y señorio a vincula
do a mayorazgo y ynpartibles y sojetos a dho vinculo de may
orazgo. Y por esta razon y por q no puede hazer la dha contra
tacion y venta del dho dho y acion de Jantares y fuy de llena
sin espresa licencia y mandado de sus altezas. Suplico ala reyna y
al rey su hijo nros señores me mandasse dar y diesse licencia poder y
facultad para vender y enajenar y desmembrar del dho mayorazgo
el dho dho y acion y propiedat y señorio q sobre vos los suso dhos
mis vasallos tengo del dho Jantar y cena y fuy de llena. los q
les me mandaron dar y dieron la dha licencia y poder y facul
tad Su thenor y forma dela qual dha licencia es enla forma Se
guiente. Doña iohana y don Carlos su hijo por la gra de di
os reyna y rey de castilla de leon de aragon de nabarra delas
dos secilias de iherusalen de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murc
ia de iaen delos algarbes de algeziza de gibraltar delas ys
las de canaria y delas yndias yslas y tierra firme del mar oce
ano Condes de barcelona Señores de vizcaya y de molina duques
de atenas y de neopatria condes de ruysello y de cerdanya mar
queses de oristan y de gociano archiduques de austria duques de bor
gona y de brabante et c. Condes de flandes y de tirol Et c.
Por quito por parte de vos don pero velez de guevara conde de oñate nos es fe
cha relacion q vos teneys necessidat de algunas contias de mrs para co
plir y pagar lo q debeys delos testamentos de vros padre y madre Como
para pagar otras deudas q abeys fecho en pleytos q abeys tratado y tra
taves sobre cosas tocantes a vro mayorazgo los quales estaves obligado a co
plir y pagar a plazos passados y para pagarlas no teneys dineros ni otros
vienes fuera de vro mayorazgo ni los podeys pagar delas rentas del porq
a vn no vasta pa sostener vra casa. y para coplir lo suso dho q riades ven
der diez mill mrs de renta q teneys de renta sobre los diezmos y rentas de
vras anteyglias de santa ma de oxin ondo y de sat Jn de vsarraga q son
enla Juridicion dela villa de ygaza y los dos Jantares q teneys enl vro lugar
de caldueudo porq son los q sin menos pluyzio de vro mayorazgo podeys
vender y por q no lo podeys hazer sin nra licencia por ser como son vienes de
vro mayorazgo Subjetos a restitucion. nos suplicabades y pediades por
merced vos diessemos licencia y facultad para ello o como la nra merced
fuesse. y nos teniendo por cosa Justa y meritoria q cumplaves los testamentos de
los dhos vros padre y pagueys las otras deudas q habeys echo e segun
los dhos pleytos tocantes al dho vro mayorazgo. Si ansi es q no te
neys otros vienes fuera de vro mayorazgo deq podaves pagar las co
sas suso dhas y q los dhos diez mill mrs q ansi q reys vender sobre
los diezmos delas dhas dos anteyglias y los dhos dos Jantares
q teneys enlos dhos lugares de caldueudo y vergara son cosas de q

Sin menos pjuyzio del dho vro mayorazgo pudays dispnez E conertiedo
el precio q por ellos vos diezē enla pagu delas dhas deudas y destargo
delos dhos testamētos y nō en otra cosa alguna. Por la pnt de nro p
prio motu y cierta sciencia E poder Real absoluto deq enesta part que
remos vsar y vsamos vos damos licēcia y facultad para q para com
pliz lo suso dho pudays vender y vendays los dhos diez mill mrs delos
dhos diezmos y Rentas delas dhas anteyglias E delos dhos Janta
res del dho lugar de caldueno ala psona o psonas y por el precio o pre
cios q q siezdes y por vien tobierdes y otorgar sobre ello todas las
cartas de ventas E otras estripturas y obligaciones con todas las
fuerças q conbengu y sean nestessarias sin enbargo q los dhos vienes
esten puestos y metidos en el dho mayorazgo E delas clausulas y vincu
los y somissiones Restituciones y condiciones del y delas otras leys
E ordenaciones q en contra dispensan cō todo lo qual. Nos dela dha
nra cierta sciencia y ppro motu E poderio Real dispensamos E lo
derogamos y abrogamos y damos por nngno y de nngu valor y effe
cto q dando en su fuerça y vigor para enlas otras cosas adelante.
Pero es nra merced y mandamos q fasta enla dha contia q ansi ven
dierdes por los dhos diez mill mrs seades obligado a meter y poner
en el dho vro mayorazgo todos y quales quier vienes q durante vra vi
da adquierdes. Las quales. Nos por la pnt fasta enla dha contia me
temos y habemos por metidos E subrogamos enlugar delos dhos
diez mill mrs. E por esta nra carta mādamos alos del nro cōsejo
y oydores delas nras audiencias corregidores y assistentes y alldes
E alguaziles y otras justicias caballeros escuderos y officiales E omes buenos
de todas las nras ciudades villas y lugares delos nros Reynos y Señorios q assi
lo guarden y cumplan y fagan guardar y cōpliz E q contra ello ni cosa alguna nyn
gune dello no vayan ni passen ni consientan yr ni passar en tpo alguno ni por al
guna manera So pena dela nra merced y de diez mill mrs para la nra camara a
Cada vno q lo contra fiziere. Dada enla villa de vallid a quinze dias del
mes de marzo año del nastimto de nro saluador ihu xpo de mill y quinjs y diez
y ocho años. Yo el Rey. Yo antonio de Villegas secretario dela Reyna y del Rey
su hijo nros Señores la fize estreuir por su mādado. E enlas spaldas dela dha p
ussion estaua estriptos los nobres seguientes. ichus le sa marge. p. E pnts. lice
aat E Don gria. Por ende yo el dho don pero velez de guevara conde de oñate
por virtud dela dha licencia poder y auctoridat a mi dada y otorgada por la
Reyna E el Rey su hijo nros señores para azer y otorgar la dha venta q de su
So ha encorporada otorgo y conosco q de mi firme y libre y buena voluntad
vendo y do por venta llana a vos el dho cōcejo vezinos y moradores omes pe
cheros y labradores mis vassallos vezinos y moradores dela dha villa de cal
dueno todo el derecho y accio E propriedad q yo tengo sobre vos otros
del dho Jantar y cena y fins de llena E quiero y es mi voluntad q para a
gora y para sienpre Jamas vos el dho concejo E vos y moradores dela dha
mi villa mis vassallos y pecheros los q oy soys y los q despues de vos o
tros fuere y viniere enla dha villa de caldueno seayes libres E quytos y

Asentos del dho serbicio de lleña y Jantar y Çena y q̃ ann̄i ni a mis hijos y
subcessores q̃ despues de mi fuere dueños y señores dela dha casa de gueña
y dela dha mi villa de caldueñ̄o de yos ni seayes obligados de dar la dha
Jantar ni hazer ni traher el dho fuego de lleña. Mas enbargant q̃ yo y
los dhos mis subcessores estemos enla dha villa en mucho tpo ni en
poco directa ni yndirecta mente por ninguna causa ni razo q̃ sea. Otrosi q̃ el
dho dro y propriedad y señorio y acçio q̃ sobre vos otros tengo del dho
fuego de lleña y Jantares vos vendo como dho es por virtud dela dha li
çençia. E para cõplir y pagar las deudas y nesçessidades conten
das enlla por precio y contia de çiento y çinquenta ducados de oro y
de Justo peso q̃ por ello me abeys dado hallando ser Justo y Vdadero pre
çio q̃ por la dha seruidumbre me debiayes dar. Por quanto no alle que mas
ni al tanto me diesse. ann̄q̃ puse mis diligençias por toda la comarca y
Si algo mas valiere de la tal demasia vos fago gra y merçed agora sea en poca ca
tidat agora sea en mayor ha. Pazalo qual renuçio la ley de alcala q̃ abla cer
ca del engaño allende dela meytad del Justo precio. Seyendo çierto y çertifica
do por el pnte esto dela dispusiçion y ayuda. Delos quales dhos çiento y q̃
çinquenta ducados de oro me llamo y otorgo por vien contento y pagado a todu
mi voluntad por la muy cõplida y real paga q̃ dellos me fezistes y passaron
del vro poder al mio vien y realmente y me los distes y pagastes en dineros de o
ro ante el esto. y testigos desta carta los dhos çiento y çinquenta ducados de oro y
Su montamiento q̃ son çinquenta y seys mill y dozientos y çinquenta mrs lo qual hauer
Sido y pasado ansi y aver pagado al dho señor conde la dha part del dho cõçe
Jo y Gomes labradores los dhos çiento y çinquenta ducados de oro yo el esto y nota
publico q̃ de yuso me sustribiere fago fe q̃ en presençia mia los dieron y paga
ron y en razo dela paga renuçio y parto de mi fauor y ayuda la ley y exce
çion y en razo dela paga renuçio y parto de mi fauor y ayuda la ley y exce
çion del mal engaño del aver no bradado y no visto y no dado y no contado y no re
çiuido y las dos leyes del fuero y del dro. La vna ley en que dize q̃ el esto y
testigos dela carta dene vez hazer la paga de dineros o de otra cosa qual
quier q̃ lo vala y la otra ley en q̃ dize q̃ fasta dos anos pmeros venideros
es ome tenudo de mostrar y probar la paga que haze salno si aquel o aque
llos q̃ la paga resçibe renuçiare estas leyes. Otrosi renuçio la ley del
dro en q̃ dize q̃ maguer q̃ ome confiesse y conosca que es pagado dela co
sa q̃ resçiuio q̃ fasta treynta dias pueda deziz y negar q̃ los no resçiuio sal
no ende Siespressamente renuçiare esta ley. Yo renuçio las dhas leyes
espressamente y parto de mi fauor y ayuda y q̃ me no vala ni sea sobre
ello oydo en Juyzio ni fuera del ante ni segui Juez eclesiastico ni seglar. Por
ende de oy dia y hora q̃ esta carta de venta es fecha en adelante me quito
y me desuisto por mi y por mis hijos y subçessores y dependientes señores q̃
Son y fuere dela dha casa de gueña para agora y para siempre Jamas
del dho seruio de lleña y çena y Jantares q̃ vos los suso dhos mis vasallos
me debiades y erades obligados a me dar y pagar y ser mis Segui y como
dho es y segui y como y por la razo suso dha y dela dha possessio vso y
costumbre y dro çebil y actual y corporal en q̃ he estado y estobieron mis
antpassados Señores dela dha casa de gueña y vos fago quytos y fran
cos y esentos del dho seruio de lleña y Jantares a vos los dhos mis vassa
llos vezinos y moradores enla dha villa y a los q̃ despues de vos sezan

para agora e para siempre jamas quitando e desmenbrando el dho dr. e acçion e
seruj e tributo delos dhos jantares e llena dela dha mj casa e mayorazgo del
por virtud dela dha licençia e auctoridat e obligo a mj persona e atodos
mis vienes muebles e Rayzes abidos e por auer e ala dha mi Casa de gue
bara e Rentas propias della e de vos hazer çierta e sana e buena e
de paz la dha venta q̃ vos fago de todas e quales quier persona o personas
q̃ contra ello vos fuere o veniere en qual quier tpo del mundo e por qual
quier Razo titulo e causa q̃ sea e pongo e prometo mj fee como caualler o
de no ir nj venir contra esta dha carta de venta nj contra cosa delo enlla co
tenido por mj nj por interpositas personas en njngu tpo del mundo nj por enga
no nj alguna causa que sea o ser pueda e silo fuere o passare q̃ me no vala nj
sea oydo sobre ello en juyzio nj fuera del para todo lo qual assi e segu e como
dho es tener e guardar e coplir e pagar obligo ala dha mj persona e bienes e
forma. e silo suso dho segu e como dho es no atoviere e goardare e coplere
e contra el tenor e forma dello en njngu tpo del mundo fuere o passare por esta ca
Ruego e pido e do poder complido ala Reyna e al Rey su hijo nros señores e alos
Señores del su muy alto consejo e oydores dela su muy Real audiencia e al
caldes dela su casa e corte e chancelleria e a todos los otros Juezes e Justici
as de todas e quales quier ciudades villas e lugares destos Reynos e
Señorios ante quien la dha carta de venta parescierre e fuere pedido con
plimjento de Justicia delo enlla contenido a cuya Juridicion expressa mente me so
meto. Renunciando mj proprio fuero e domicilio e previlleso para que
seyendo requeridos por parte de vos el dho concejo ve e moradores mis vas
sallos me compella e apremye alo ansi tener e goardar e coplir e pa
gar todo lo contenido enla dha Carta de venta assi por via de execucion
y entergar como en otra qual quier manera q̃ cumpla. e para validacion
e firmeza de todo lo enesta dha carta de venta contenido assi e atanco
plida mente como si por los dhos Reyna e Rey nros señores e todos los
otros e quales quier Juezes e Justicias a mj pedimjento e requirimjento assi o me
sse seydo sentado por su Juyzio e sentencia diffinitiba e la tal por mi fuesse conse
tida y hemologada e passada en cosa Juzgada. Sobre lo qual yo el dho don
pero velez de guevara conde de oñate Renuncio e parto de mj fauor e ayuda
q̃ no pueda dezir nj allegar q̃ dolo nj lesion y engaño enllo nj medio causa
al otorgamjento desta carta nj pueda pedir nj demandar nj Restebir bene
ficio de Restitucion In integrum nj otra Restitucion alguna. e otrosi Renu
cio todas e quales quier leyes fueros e derechos e partidas e ordena
mjentos viejos e nuebos canonicos e çeviles escriptos e por escrebir comu
nes e municipales e todas excepciones e defensiones e buenas Razones
e todas e quales quier Replicaciones e condiciones e todo vso e toda
costumbre e toda bula e Rescripto e constitucion e dispensacion apostolica con
tituyda o por constituyr e todas gras e mercedes de papa o de Rey o de Reyna
o de otros señor o señores quales quier eclesiasticos o seglares assi especiales
como generales ganadas o por ganar q̃ en contrario delo que dho es y en
esta dha Carta se contiene e parte della sea q̃ me no vala amj nj a otr
por mj nj sea sobre ello oydo en juyzio nj fuera del. e si cerca desta dha
carta de venta algunas otras solendades e firmezas e Renunciaciones se

Requiriere de dzº ser espaçificadas e declaradas para firmeza e validaçon
e corroboraçõ delo enella contenido e de cada cosa e parte dello. Yo por la
pte he e abre agora y en todo qpo del mundo y he aqui por yntegras e
espaçificadas e declaradas e espacificadas de palabra a palabra para
que esta dha carta de venta e lo enlla contenido sea firme e valedero
sobre todo esto q dho es renuncio e parto de my fauor e ayuda la ley e
dzº q dize. q ninguno pueda renunçiar el dzº deq no es sanydor e la ley del
dzº en q dize. q general renunçiaçõ de leyes q ome faga no vala. e
fee e testimº delo qual otorgue la suso dha carta de venta ante johan
goncalez de langarica est e notª publico dela reyna e del rey su hijo
nros señores enla su casa e corte y entodos los sus regnos e señorios
al qual le ruego e mando q la escriba o faga escrebir e la de signada co
su signo a vos los dhos mys vassallos labradores vezinos dela dha my villa
de caldnedo. e que fue fecha e otorgada. e enla muy noble villa de val
ladolid estando enella la corte e chancellria dela reyna e del rey
su hijo nros señores a veynte e seys dias del mes de mayo del año
del nascimº de nro señor e saluador ihu xpo de mill e quinyentos e di
ze ocho años. e lo qual son testigos q pntes fueron especialmente pa
esto llamados e rogados. Juº lopez delecarraga fijo de Juº lopez delecar
raga morador enla dha villa de caldnedo. e Rodrigo moreno. e andres
ortiz de ydigoras camarero del dho señor conde. los quales vieron
firmar de su nobre este registº al dho señor conde e assi mesmo
firmaron. el conde de oñate. andres. Juº de lecarraga. Rº moreno.

[illegible]

[illegible]